



ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, de acuerdo con el numeral ii) del literal a), del artículo 20 de la antes citada Directiva, procede la elaboración de perfiles de puestos no contenidos en el Manual de Perfiles de Puestos - MPP, cuando las entidades públicas que no cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen y cuentan con un Manual de Organización y Funciones y que aprueben o modifiquen su ROF o su CAP Provisional, respecto de aquellos cargos comprendidos en la respectiva adecuación estructural;

Que, de conformidad con el literal d), del artículo 21° de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa. Sobre esta base, en el caso de PROINVERSIÓN, según el artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización de Funciones de la entidad, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General;

Que, bajo ese contexto, la Oficina de Administración a través del Informe N° 00003-2019/OA, sustenta la necesidad de aprobar la incorporación de los perfiles de puestos correspondiente a la plaza de Director de Inversiones Descentralizadas, Sub Director de Fortalecimiento de Capacidades, Sub Director de Inversiones Descentralizadas, Contador General y, Tesorero, conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH;

Que, por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 00005-2019/OPP emite opinión favorable respecto a la propuesta de incorporación de los perfiles de puestos señalados en el párrafo precedente;

Que, por tales consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 00020-2019/OAJ considera procedente emitir el acto que formalice la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a las plazas de Director de Inversiones Descentralizadas, Sub Director de Fortalecimiento de Capacidades, Sub Director de Inversiones Descentralizadas, Contador General y, Tesorero, en el Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN; y como consecuencia de ello, se deje sin efecto las correspondientes descripciones de cargos en el referido Manual de Organización y Funciones;

Con el visado de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del

Manual de Perfiles de Puestos – MPP", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a las plazas de Director de Inversiones Descentralizadas, Sub Director de Fortalecimiento de Capacidades, Sub Director de Inversiones Descentralizadas, Contador General y, Tesorero, en el Manual de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, conforme a los anexos que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la descripción de funciones, líneas de autoridad y perfiles de los puestos de Contador General, Tesorero, Director de Inversiones Descentralizadas y Sub Director de Inversiones Descentralizadas, comprendidos en el Manual de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT
Secretaría General
PROINVERSIÓN

1735857-1

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2019"

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2019-APN/DIR

Callao, 17 de enero de 2019

VISTOS :

El Informe Ejecutivo N° 001-2019-APN/DOMA de fecha 10 de enero del 2019, y el Informe Legal N° 0011-2019-APN/UAJ de fecha 11 de enero de 2017, emitidos por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional, establece en su artículo 1°, que tiene por finalidad regular las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicadas en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad normar en los aspectos técnicos, operativos y administrativos, el acceso a la infraestructura portuaria, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse, así como velar por la seguridad de los puertos y terminales portuarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye atribución de la APN, velar por el respeto al medio ambiente en la actividad portuaria y por el cumplimiento de la normativa general y de los compromisos contractuales específicos, en esta materia, contraídos por el sector privado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, son servicios portuarios las actividades que se desarrollan en la zona portuaria, siendo necesarias para la correcta explotación de los mismos que se presten en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no-discriminación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales, en su jurisdicción, son los organismos encargados de hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia las obligaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente y los convenios internacionales sobre protección del medio ambiente y aplicarán las sanciones correspondientes en los casos de infracción;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la normativa ambiental vigente en el Sistema Portuario Nacional es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, mientras que el desarrollo de las funciones de fiscalización respecto de las actividades que se desarrollan en la zona portuaria es de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), cuyo sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar o garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, orienta sus esfuerzos a lograr que las fiscalizaciones ambientales se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. Este sistema está integrado por el Ministerio del Ambiente, el OEFA y las demás EFAs; reconociéndose a la Autoridad Portuaria Nacional como Entidad de Fiscalización Ambiental en el ámbito portuario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD de fecha 24 de enero 2014, modificado con Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD de fecha 07 de diciembre de 2016, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) aprobó los "Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental", los mismos que son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las EFAs, de ámbito nacional, regional y local;

Que, conforme al artículo 2 de los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el PLANEFA es aprobado mediante resolución del titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA);

Que, con Oficio Circular N°015-2011-OEFA/DS de fecha 08 de noviembre de 2011, la OEA reconoce que la APN desarrolla funciones de fiscalización respecto de las actividades que se desarrollan al interior de la infraestructura portuaria;

Que, mediante Informe Ejecutivo N° 001-2019-APN/DOMA de fecha 10 de enero del 2019, la DOMA informó la necesidad de actualizar y aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2019 (PLANEFA APN);

Que, mediante Informe Legal N° 0011-2019-APN/UJ de fecha 11 de enero del 2019, la Unidad concluye es jurídicamente viable la aprobación del PLANEFA APN correspondiente al año 2019;

Que, en Sesión N° 481 celebrada el día 15 de enero de 2019, el Directorio de la APN aprobó el "Plan Anual

de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional correspondiente al año 2019 - PLANEFA APN 2019";

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, para la aprobación del PLANEFA APN 2019;

De conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA de la Autoridad Portuaria Nacional Año 2019", el mismo que se anexa a la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano" y en el portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional – APN (www.apn.gob.pe).

Artículo 3°.- Publicar en el Portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional año 2019, salvo lo relacionado a la respectiva programación de acciones de fiscalización contenidas en el Anexo 4 del PLANEFA, a fin de asegurar la efectividad de las acciones de fiscalización ambiental a cargo de la entidad.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1735859-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Encargan funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 016-2019-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 28 de enero de 2019

VISTA:

La Carta N°000001-2018-SINEACE/P-DEC-ES, del 18 de enero 2019, suscrita por el Doctor, Víctor Ruperto Carrasco Cortez, Director de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°058-2018-SINEACE/CDAH-P, del 19 de marzo 2018, se designó al Doctor, Víctor Ruperto Carrasco Cortez en el cargo de Director de la Dirección

de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

Que, habiendo el mencionado profesional presentado renuncia al cargo que venía ejerciendo, resulta pertinente aceptar la misma y encargar temporalmente las funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N°331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Doctor, Víctor Ruperto Carrasco Cortez, Director de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, a partir del 22 de enero 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar temporalmente, con eficacia anticipada al 22 de enero 2019 y en adición a sus funciones, a la Asesora de Presidencia, Verónica Lisa Alvarado Bonhote, las funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1735698-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Modifican el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 147-2018-SUCAMEC, que contiene la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 114-2019-SUCAMEC

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO: el Informe N° 00003-2019-SUCAMEC-OGA-EC de fecha 03 de enero de 2019, del Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración; El Informe Técnico N° 002-2019-SUCAMEC-OGPP de fecha 09 de enero de 2019, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00070-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado

adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal n) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como función de la Oficina General de Administración ejercer la potestad de ejecución coactiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 147-2018-SUCAMEC de fecha 07 de febrero 2018, publicada en el diario oficial El Peruano el día 08 de febrero 2018, se aprobó la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la SUCAMEC, en la que se detalla los actos procesales con indicación del monto en soles y el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos;

Que, con Informe N° 00003-2019-SUCAMEC-OGA-EC de fecha 03 de enero de 2019, el Área de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración señala que la Resolución de Superintendencia N° 147-2018-SUCAMEC ha especificado de manera individual el monto en soles a cobrar a los administrados por concepto de costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva, teniendo como base la UIT vigente al año de aprobación de la referida norma; sin embargo, dado que ha variado el monto de la UIT para el presente año 2019, es necesario que se proceda a la actualización o modificación de la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la SUCAMEC, de acuerdo al valor de la UIT para el presente Año Fiscal, fijado por Decreto Supremo N° 298-2018-EF, siendo el valor de la UIT para el ejercicio del Año Fiscal 2019 de cuatro mil doscientos y 00/100 soles (S/ 4,200.00);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 002-2019-SUCAMEC-OGPP de fecha 09 de enero de 2019, emitió opinión técnica favorable en relación a la modificación de los valores monetarios de la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva, conforme a la aplicación de la UIT vigente para el Año Fiscal 2019;

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 00070-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de enero de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica otorgó viabilidad desde el punto de vista legal respecto a la modificación de la referida Tabla de Aranceles;

Que, por lo expuesto, resulta viable la modificación de la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la SUCAMEC;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 147-2018-SUCAMEC, publicada en el diario oficial El Peruano el día 08 de febrero 2018,

que contiene la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, a fin de actualizarla conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Disponen que se tenga por cumplido el requisito de presentación de los Certificados de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales, a través de la verificación y validación en línea, mediante la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano - PIDE, para los trámites de Cambio de Calidad Migratoria por acogimiento a los beneficios del Acuerdo de los Estados Partes del MERCOSUR

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0036-2019-MIGRACIONES

Lima, 26 de enero de 2019

VISTOS; el Informe N° 000007-2019-SM/MIGRACIONES de fecha 24 de enero de 2019, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 000034-2019-PP/MIGRACIONES de fecha 25 de enero de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000018-2019-TICE/MIGRACIONES de fecha 25 de enero de 2019, de la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, el Informe N° 000051-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 25 de enero de 2019, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se establecen los principios para el inicio del proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias;

Mediante Decreto Legislativo N.º 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

De otro lado, debe señalarse que el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es un proceso de integración regional constituido actualmente por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, como Estados Partes; y, la República de Chile, la República del Perú, la República de Colombia y la República del Ecuador, como Estados Asociados; dichos países han suscrito acuerdos de tipo comercial, político y de cooperación, los cuales permiten a los ciudadanos pertenecientes a los Estados miembros, obtener la residencia legal en el territorio de otro Estado Parte dándole la oportunidad de realizar actividades que se encuentran en el marco de la legislación;

De igual forma, debe indicarse que el Estado Peruano ratificó su adhesión al “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, suscrito en diciembre del año 2002 en la República Federativa del Brasil, a fin de fortalecer los lazos que unen a la comunidad regional, procurando establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencia de los nacionales de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR;

El acotado Acuerdo, establece que los Estados Partes pueden otorgar una residencia temporal de hasta dos años en sus respectivos territorios a los nacionales de los otros Estados Partes, previa presentación de documentación consistente en, entre otros, el Certificado de carencia de antecedentes judiciales, policiales y penales en el país de recepción;

En virtud de lo expuesto, el Estado Peruano debe establecer medidas que permitan concretar los fines del

ACTOS PROCESALES	Monto 2019 (S./)	% de la UIT 2019
INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA		
EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PEC	28.50	0.68%
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	18.10	0.43%
SUSPENSIÓN DE PEC	22.80	0.54%
MEDIDAS CAUTELARES		
MEDIDA CAUTELAR DE RETENCIÓN BANCARIA	271.40	6.46%
MEDIDA CAUTELAR DE RETENCIÓN A TERCEROS	135.10	3.22%
MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN VEHICULAR	72.50	1.72%
MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN INMUEBLE	72.50	1.72%
MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO CONSERVATIVO VEHICULAR	110.20	2.62%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO SIN EXTRACCIÓN	195.10	4.64%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN RECAUDACIÓN	162.80	3.88%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO CON EXTRACCIÓN	218.80	5.21%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN INFORMACIÓN	162.30	3.86%
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES	162.30	3.86%
REMATE PÚBLICO		
INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA	59.30	1.41%
DESIGNACIÓN DE PERITOS	37.40	0.89%
TRASLADO DE INFORME PERICIAL	35.50	0.84%
CONVOCATORIA A REMATE	37.40	0.89%
PUBLICIDAD Y PEGADO DE CARTELES	45.90	1.09%
ACTAS DE REMATE	58.00	1.38%
ADJUDICACIÓN DE BIEN	22.20	0.53%
CONSENTIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	22.40	0.53%
GASTOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO		
Los Gastos por actuaciones de Peritos, Martilleros Públicos, Interventores Recaudadores y otros que intervengan en el Procedimiento de Ejecución Coactiva además de cualquier otro gasto dentro del procedimiento coactivo serán sufragados por la SUCAMEC, los mismos que serán reembolsados por el obligado, previo proceso de liquidación de gastos, los cuales serán sustentados con los comprobantes de pago válidamente emitidos de acuerdo a lo que establece la SUNAT en la norma sobre la materia.	Según honorarios o tarifario de la entidad donde se efectúe el gasto.	

1/ UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en la que se disponga la medida cautelar.	UIT DEL 2019 (S./)	4,200.00
2/ el monto se establece sobre la base del valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente a la fecha en la que se disponga la medida cautelar.		